

Providencia	AUTO SUSTANCIACIÓN
Asunto	ADMISIÓN
Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	LUZ MIRYAM GRISALES PONCE
Accionado	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- GOBERNACIÓN DE RISARALDA
Radicación	66001 31 05 003 2022 00138 00

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO Pereira, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

La señora LUZ MIRYAM GRISALES PONCE identificada con la cédula de ciudadanía número 31.642.911, propone acción de tutela contra en de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC– y de la GOBERNACIÓN DE RISARALDA, invocando la protección de sus derechos fundamentales a la Vida en Condiciones Dignas, a la Seguridad Social, Mínimo Vital, Trabajo, Igualdad, Petición, al Debido Proceso e información.

Revisada la acción proteccionista se observa que cumple con las disposiciones de los Decretos 2591 de 1991, 1069 de 2015, 1382 de 2000 y 1983 de 2017, que permitirán su admisión, con aclaración que se hará frente a la entidad territorial DEPARTAMENTO DE RISARALDA que es la persona jurídica de derecho público. Se dispondrá igualmente que Secretaría proceda con la respectiva notificación de todas las partes y correrle el respetivo traslado, por el término de dos (2), a las accionadas para que ejerzan su derecho de defensa.

Teniendo en cuenta que pueden existir personas con interés –terceros- respecto del presente asunto, concretamente, los participantes del cargo ofertado por la CNSC denominado convocatoria No 652 Territorial Centro Oriente de 2018 para proveer vacantes como Profesional Universitario código 219 Grado uno en la OPEC 16452 en la Gobernación de Risaralda, se ordenará su vinculación, para que si a bien lo tienen, se pronuncien sobre la solicitud de amparo planteada; en consecuencia se le ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - y al DEPARTAMENTO DE RISARALDA que, de manera inmediata, luego de la notificación de este auto, mediante publicación en la página web de cada entidad, notifiquen personalmente y corran traslado del escrito de tutela a los Aspirantes al cargo en mención, por el término de dos (2) días para que si lo consideran pertinente se vinculen y alleguen los documentos en ejercicio del derecho de defensa y contradicción que les pueda asistir. Se debe advertir a las entidades accionadas que deben allegar los respectivos soportes.

Los documentos que fueron incorporados con la petición proteccionista se decretarán como material probatorio que será valorado en la sentencia que más adelante se profiera.

Finalmente, se le reconocerá personería a la accionante para actuar en nombre propio.

Por lo dicho, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pereira

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de Tutela formulada por la señora LUZ MIRYAM GRISALES PONCE identificada con la cédula de ciudadanía número 31.642.911, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y del DEPARTAMENTO DE RISARALDA, a través de sus representantes legales o quienes haga sus veces, mediante la cual invoca la

protección de sus derechos fundamentales a la Vida en Condiciones Dignas, a la Seguridad Social, Mínimo Vital, Trabajo, Igualdad, Petición, al Debido Proceso e información.

SEGUNDO: NOTIFICAR a todas las partes de la actuación.

TERCERO: Correr traslado a las entidades accionadas, por el término de dos (2) días para que ejerzan el derecho de defensa.

CURTO: VINCULAR a los participantes del cargo ofertado por la CNSC denominado convocatoria No 652 Territorial Centro Oriente de 2018 para proveer vacantes como Profesional Universitario código 219 Grado uno en la OPEC 16452 en la Gobernación de Risaralda, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre la solicitud de amparo planteada y ejerzan el derecho de defensa que les compete.


QUINTO: ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y al DEPARTAMENTO DE RISARALDA, que a través de la página web de cada entidad, notifiquen personalmente y corran traslado del escrito de tutela a los Aspirantes al cargo en mención, por el término de dos (2) días para que si lo consideran pertinente se vinculen y alleguen los documentos en ejercicio del derecho de defensa y contradicción que les pueda asistir.

SEXTO: ADVERTIR a las entidades accionadas que deben allegar los respectivos soportes de notificación y traslado a los aspirantes vinculados.

SÉPTIMO: DECRETAR como pruebas los documentos que fueron anexados por la accionante

OCTVO: RECONOCER personería a la señora LUZ MIRYAM GRISALES PONCE identificada con la cédula de ciudadanía número 31.642.911, para actuar en nombre propio.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA INÉS CASTRO ZULUAGA
Juez

Firmado Por:

Sandra Ines Castro Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7622c3c6d877097e6768bb8bacd52b20ffe9ff7c5d529fd8b0baa84b32b25e17**

Documento generado en 02/05/2022 01:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>